

REF.: ORDINARIO LABORAL.
RAD.: 2021-00025.
DTE.: CARLOS AUGUSTO CRUZ ROMERO.
DDO.: ESE HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE FUNZA - CUNDINAMARCA

03 de junio de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el libelo introductorio observa el Despacho que no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss del CPTSS, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten:

1. El número de NIT de la demandada en la identificación de las partes no coincide con el relacionado en el encabezado de la demanda ni con el reseñado en el poder. Corregir.
2. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 1 del artículo 26 CPTSS. Existe insuficiencia de poder en tanto el mismo no incluye en debida forma el procedimiento que se debe seguir. Así mismo no incluye todas las pretensiones. Adecúe.
3. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 5 ídem. Indique en debida forma la clase de proceso que pretende adelantar. Adecue.
4. No da cumplimiento a lo establecido en Numeral 8 ídem, enuncia conjunto normativo y jurisprudencial sin indicar la relación que guardan entre sí ni integrar con fundamentos fácticos. Adecúe.
5. No da cumplimiento a lo establecido en Numeral 9 ídem. En la petición de prueba testimonial, indique el objeto y precise los hechos que pretende probar, conforme el art. 212 CGP aplicable por integración normativa Art. 145 CPTSS.
6. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 9 ídem. En solicitud de interrogatorio de parte, indique concretamente el objeto de lo que pretende probar conforme lo previsto en el Art. 184 C.G.P, aplicable por integración normativa del Art. 145 CPTSS. Aporte.
7. No da cumplimiento a lo establecido en Numeral 9 ídem. Relaciona documental que no son medios de prueba. Excluya.
8. En el mismo acápite, allega documental que no relaciona (Fol. 18 a 20) y (Fol. 22-23). Incluya.
9. No existe claridad en el hecho No. 1, por cuanto no es claro a qué clase de cooperativa se refiere. Aclare.
10. Enuncia hechos mediante, apreciaciones subjetivas, citas normativas y razones de derecho que constituyen fundamentos de derecho. (Adecue en acápite respectivo y evite hacer apreciaciones subjetivas).
11. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 6 ídem. Eleva pretensiones de condena sin peticionar todas las declarativas de que derivan.
12. La documental que relacione en escrito subsanatorio deberá relacionarse de manera individualizada. Clasifique e identifique lo que pretende aportar como prueba documental y/o anexos. Enliste en el orden que aporta.
13. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación.

Así las cosas y de conformidad con el artículo 28 del CPTSS., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se inadmitirá la demanda por carecer de los requisitos señalados, para que el demandante en el plazo de cinco (5) días **SUBSANE** la deficiencia anotada so pena de **RECHAZO**. Se solicita presentar la demanda primigenia y la subsanación en un solo texto integral, evitando subdividir hechos y pretensiones en numerales o literales. Es de advertir, que la demanda integrada debe presentarse en medio digital de acuerdo a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, a través, del correo electrónico del juzgado **j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov**, los documentos, peticiones o recursos enviados a otras direcciones electrónicas o por otros medios físicos digitales no serán tenidas en cuenta por el juzgado.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, por las razones anotadas.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que corrija su demanda, subsanando los defectos señalados en la parte motiva de esta providencia, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

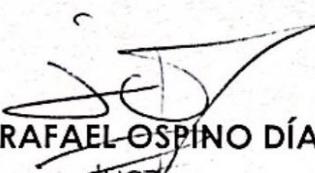
REF.: ORDINARIO LABORAL.
RAD.: 2021-00025.
DTE.: CARLOS AUGUSTO CRUZ ROMERO.
DDO.: ESE HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que allegue la subsanación en un solo documento PDF con la demanda y sus anexos, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 89 del C.G.P. y en todo caso dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, enviando la demanda, la subsanación y sus anexos al canal electrónico del demandado con la correspondiente constancia de envío.

CUARTO: INDICAR a las partes que solo se recibirá la correspondencia en el correo electrónico **j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov**, por lo que se advierte que esta es la única dirección electrónica en la que se recibirán los memoriales dirigidos a esta Corporación.

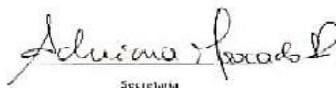
QUINTO: RECONOCER al Dr. **PINDARO AULI LEMUS ROMERO**, identificado con C.C. No. **79.308.603** y T.P. No. **72289** del C. S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ RAFAEL OSPINO DÍAZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE FUNZA - CUNDINAMARCA.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 007 de Fecha **04 de junio de 2021.**


Secretaría

CMPH.